



**COMISIÓN DE USO DE SUELO  
EJE TERRITORIAL**

**Informe Nro. IC-CUS-2020-048**

**1. OBJETO:**

El presente instrumento tiene por objeto poner en conocimiento del señor Alcalde y del Concejo Metropolitano de Quito, el informe emitido por la Comisión de Uso de Suelo, respecto a la partición extrajudicial de predio Nro. 392486, clave catastral Nro. 32405 25 024 000 000 000, solicitada por el Sr. Alberto Beltrán Torres con su abogado patrocinador, Eduardo Muñoz Ruiz, para lo cual presentamos el siguiente análisis:

**2. ANTECEDENTES:**

2.1.- Mediante solicitud presentada el 28 de febrero de 2020 en la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, el señor Alberto Beltrán, con su abogado patrocinador Eduardo Muñoz Ruiz, previo a la presentación de la demanda del juicio de partición de la sociedad conyugal, solicitó se confiera el informe favorable de factibilidad del predio Nro. 392486, con el fin de iniciar las acciones legales que franquea la ley.

2.2.- Por disposición del Presidente de la Comisión de Uso de Suelo, mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-1218-O de 21 de marzo de 2020, se solicitó a la administración zonal, remita los informes técnico y legal correspondientes, para análisis de la comisión.

2.3.- Mediante memorando Nro. GADDMQ-AZQ-2020-0107-M de 24 de marzo de 2020 la Abg. Mónica Alexandra Flores, Administradora Zonal Quitumbe, remitió los informes técnico y legal, para conocimiento de la Comisión de Uso de Suelo.

2.4.- Por disposición del Presidente de la Comisión de Uso de Suelo, mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-1446-O de 20 de abril de 2020, se solicitó a la Procuraduría Metropolitana, remita el informe legal correspondiente para análisis de la comisión.

2.5.- Mediante oficio Nro. GADDMQ-PM-SAUOS-2020-0145-O de 27 de mayo de 2020, el Dr. Edison Yépez, Subprocurador Metropolitano, remitió el informe solicitado para conocimiento de la Comisión de Uso de Suelo.

2.6.- La Comisión de Uso de Suelo en sesión ordinaria Nro. 050 de 27 de julio de 2020, analizó el expediente relacionado con la partición extrajudicial del predio Nro. 392486, de acuerdo a lo solicitado por el Sr. Alberto Beltrán Torres con su abogado patrocinador, Eduardo Muñoz Ruiz.

**3. INFORMES TÉCNICOS:**



3.1. Mediante informe técnico Nro. AZQ-UGU-2020-0047 sin fecha, el Ing. Darío Vélez, Responsable de la Unidad de Gestión Urbana de la Administración Zonal Quitumbe, señala:

*“ Al respecto la Unidad de Gestión Urbana una vez revisada su petición, y de acuerdo al Código Municipal y anexo técnico en donde se especifica los requisitos para una “Partición Judicial y Extrajudicial de Inmuebles”, la zonificación que corresponde al lote con número de Predio 392486 era: Zona: D5 (D304-80) Uso de suelo: (M) Múltiple, lo que significa que el lote mínimo 300 m2, Frente mínimo: 10 m, Forma de ocupación de Suelo:(D) Sobre línea de fábrica, determinándose que no PROCEDE CON EL FRACCIONAMIENTO, en el cual revisando el sistema informático SGCT-SLUM se desprende que la construcción no posee permiso de construcciones, envista (sic) que no consta el número de predio en el proceso de Partición Judicial se procedió a emitir con el nombre del usuario. Por lo tanto, no es **FACTIBLE LA PARTICIÓN DEL PREDIO ANTES MENCIONADO**”.*

#### **4. INFORMES LEGALES:**

4.1.- Mediante memorando Nro. GADDMQ-AZQ-DAJ-2020-0299-M de 24 de marzo de 2020, el Abg. Héctor Barahona Rojas, Director de Asesoría Jurídica de la Administración Zonal Quitumbe, señala:

*“(…) toda vez que mediante el informe Técnico-AZQ-GU-2020-0040, suscrito por el Ing. Darío Vélez, en su calidad de Responsable de la Unidad de Gestión Urbana de la Administración Zonal Quitumbe, ha concluido que: “la zonificación que corresponde al lote con número de predio 392486 era: Zona: D5 (D304-80) Uso de suelo: (M) Múltiple, lo que significa que el lote mínimo 300 m2, no PROCEDE CON EL FRACCIONAMIENTO, en el cual revisando el sistema informático SGCT-SLUM se desprende que la construcción no posee permiso de construcciones envista (sic) que no consta el número de predio en el proceso de Partición Judicial se procedió a emitir con el nombre del usuario. Por lo tanto, no es **FACTIBLE LA PARTICIÓN DEL PREDIO ANTES MENCIONADO**”, la Dirección de Asesoría Jurídica emite Informe legal **DESFAVORABLE SOBRE LA FACTIBILIDAD DE FRACCIONAMIENTO DEL PREDIO SIGNADO CON EL NRO. 392486**”.*

4.2.- Mediante oficio Nro. GADDMQ-PM-SAUOS-2020-0145- O de 27 de mayo de 2020, el Dr. Edison Yépez Vinueza, Subprocurador Metropolitano, emitió su criterio jurídico el mismo que en la parte pertinente señala:

#### **“Análisis y criterio jurídico**

*De la revisión del expediente, se establece que el presente trámite se refiere al predio No. 392486, ubicado en la parroquia Quitumbe, con zonificación D5 (D304-80). De acuerdo con los informes de la Administración Zonal Quitumbe, se establece que el lote mínimo para subdivisión en el sector es de 300 m2, requerimiento que no se cumple en el presente caso, por cuanto el predio No. 392486 tiene una superficie de 229,62 m2.*



*En virtud de los informes técnico y legal de la Administración Zonal Quitumbe; y, de la normativa, anteriormente expuestos, Procuraduría Metropolitana emite criterio legal desfavorable, para que el Concejo Metropolitano de Quito autorice la partición del predio No. 392486, ubicado en la parroquia Quitumbe, en razón de que no puede cumplir con el requisito y presupuesto material previsto en el régimen jurídico aplicable, en lo referente a lote mínimo, necesario para aprobar subdivisiones de bienes inmuebles en el Distrito Metropolitano de Quito.*

*Cabe indicar que en los procesos judiciales en los que la pretensión jurídica no implique subdivisión o fraccionamiento de inmuebles, no corresponde al Concejo Metropolitano emitir el informe establecido en el art. 473 del COOTAD. No obstante, esta situación no impide que las autoridades judiciales continúen con el proceso que corresponda en la causa.*

*De este particular, el Concejo Metropolitano de Quito, comunicará al señor Alberto Beltrán Torres y a su abogado patrocinador Eduardo Muñoz Ruiz."*

## **5. BASE NORMATIVA:**

La Constitución de la República del Ecuador, dispone:

*"Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:*

- 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.*
- 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón."*

*"Art. 266.- Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. (...)*

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala:

*"Art. 7.- Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de*



*carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)*"

**"Art. 84.- Funciones.-** Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano:

*c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación metropolitana, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales."*

**"Art. 87.- Atribuciones del Concejo Metropolitano.-** Al concejo metropolitano le corresponde:

*a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones*

*v) Regular y controlar el uso del suelo en el territorio del distrito metropolitano, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra."*

**"Art. 326.- Conformación.-** Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, conformarán comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones."

**"Art. 473.- Partición judicial y extrajudicial de inmuebles.-** En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición."

La Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en el artículo 2 establece que cumplirá con las finalidades siguientes:

*"1) Regulará el uso y la adecuada ocupación del suelo y ejercerá control sobre el mismo con competencia exclusiva y privativa"*

La Ordenanza Metropolitana Nro. 001 que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala:

**"Art. I.1.1.- Definición y función.** - Las comisiones del Concejo Metropolitano son órganos asesores del Cuerpo Edilicio, conformados por concejales y concejales metropolitanos, cuya principal función consiste en emitir antecedentes, conclusiones, recomendaciones y dictámenes para resolución del Concejo Metropolitano sobre los temas puestos en su conocimiento."



*“Art. I.1.16.- Deberes y atribuciones de las comisiones.- Las comisiones permanentes tienen los siguientes deberes y atribuciones de acuerdo con la naturaleza específica de sus funciones:*

*a. Emitir antecedentes, conclusiones, recomendaciones y dictámenes para resolución del Concejo Metropolitano sobre los temas propuestos en su conocimiento. “*

*“Art. IV.1.70.- Proyectos de Subdivisión.-*

*5. Se considera además como subdivisión a las habilitaciones originadas por partición judicial que puede generarse en suelo urbano y rural. Estas deberán sujetarse a la zonificación y normativa vigentes.”*

## **6. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES:**

Revisado el expediente se constata que los informes se refieren al predio Nro. 392486, ubicado en la parroquia Quitumbe de este cantón.

De acuerdo con los informes emitidos por la administración zonal correspondiente se determina que el lote mínimo para subdivisión en el sector es de 300 m<sup>2</sup>, requerimiento que no se cumple en el presente caso, por cuanto el predio Nro. 392486 tiene una superficie de 229,62 m<sup>2</sup>.

La Procuraduría Metropolitana emite criterio legal desfavorable al requerimiento de partición del predio, en razón de que no puede cumplir con el requisito y presupuesto material previsto en el régimen jurídico aplicable, en lo referente a lote mínimo, necesario para aprobar subdivisiones de bienes inmuebles en el Distrito Metropolitano de Quito.

En ese sentido, la Comisión de Uso de Suelo concluye que se debe acoger lo señalado en los informes técnicos y legales constantes en el expediente y emitir dictamen desfavorable para conocimiento y análisis en el seno del Concejo Metropolitano de Quito.

## **7. DICTAMEN DE LA COMISIÓN:**

La Comisión de Uso de Suelo, luego de analizar el expediente, en sesión ordinaria Nro. 050 de 27 de julio de 2020, al revisar la documentación técnica y legal que reposa en el expediente respecto a la procedencia o no de la subdivisión del predio; y, con fundamento en los artículos 87 literales a) y v), 326, 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, IV.1.70, numeral 5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, resuelve emitir **DICTAMEN DESFAVORABLE** para que el Concejo Metropolitano autorice la partición extrajudicial del predio Nro. 392486, clave catastral Nro. 32405 25 024 000 000 000, ubicado en la parroquia Quitumbe de este cantón; debido a que no puede cumplir con el requisito y presupuesto material



previsto en el régimen jurídico aplicable, en lo referente a lote mínimo, necesario para aprobar subdivisiones de bienes inmuebles en el Distrito Metropolitano de Quito.

**SUSCRIPCIÓN DEL INFORME:**

Los miembros de la Comisión de Uso de Suelo abajo firmantes, aprueban el día lunes 27 de julio de 2020 el informe de la comisión, suscribiendo el presente documento por duplicado.

Concejal René Bedón  
**Presidente de la Comisión  
de Uso de Suelo**



Firmado electrónicamente por:  
**EDUARDO HUSSEIN  
DEL POZO FIERRO**

Concejal Eduardo Del Pozo  
**Miembro de la Comisión**

Concejal Juan Carlos Fiallo  
**Miembro de la Comisión**

Concejal Mario Granda  
**Miembro de la Comisión**



**CERTIFICADO DE VOTACIÓN:**

La delegada de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito a la Comisión de Uso de Suelo certifica que la comisión aprobó el presente informe; el que fue conocido, tratado, debatido y aprobado en el seno de la comisión en sesión Nro. 050 ordinaria de 27 de julio de 2020, con la siguiente votación de los concejales: A FAVOR: René Bedón, Eduardo Del Pozo, Juan Carlos Fiallo, Mario Granda, total cuatro votos (04); EN CONTRA: total cero (00); ABSTENCIÓN: total cero (00); y, EN BLANCO: total cero (00). CONCEJALES AUSENTES: Fernando Morales total uno (01).

Quito D.M., 27 de julio de 2020

Muy atentamente,

Marisela Caleño Quinte

**Delegada de la Secretaría General del Concejo Metropolitano a la Comisión de Uso de Suelo**